



Resolución de Gerencia General

VISTOS:

El Informe N° 000035-2021-DV-OGA-UABA de fecha 05 de febrero de 2021 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y el Informe N° 000061-2021-DV-OAJ de fecha 15 de febrero de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444 en adelante la “Ley”, así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 en adelante “TUO de la Ley” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias en adelante el Reglamento, vigentes al momento de la convocatoria del citado procedimiento de selección constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el artículo 41 de la Ley, prescribe que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación, siendo que, a través éste, se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, asimismo, dispone que el recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro;



Que, el artículo 117 del Reglamento, señala que en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular;

Que, los artículos 119 y 121 del Reglamento, disponen que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, asimismo, establece los requisitos de admisibilidad que debe cumplir el recurso de apelación, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 125.1 del artículo 125, el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión, siendo que en el caso de DEVIDA, dicha facultad ha sido delegada a la Gerencia General, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 130-2020-DV-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000007-2021-DV-PE;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, el Comité de Selección designado mediante el Formato de Solicitud, Aprobación de Expediente de Contratación y Conformación de Miembros del Comité de Selección N° 125-2020-DV, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2020-DEVIDA, para la contratación "Adquisición de combustible Gasohol 98 plus para la Sede Central de DEVIDA", por un valor estimado de S/ 140,175.50 (Ciento cuarenta mil ciento setenta y cinco con 50/100 Soles);

Que, con fecha 11 de enero de 2021 y luego de realizadas las etapas de evaluación y calificación, el Comité de Selección, otorgó la buena pro a favor de la empresa CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C., por un valor adjudicado de S/ 99,957.00 (Noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete con 00/100 Soles), quedando consentida y registrada en la plataforma SEACE el 12 de enero de 2021;

Que, con Carta N° 039-2021/GG de fecha 12 de enero de 2021 y documentación complementaria recibida el 13 de enero de 2021, presentadas a través de Mesa de Partes virtual de DEVIDA, el postor ganador CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C., presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato para la "Adquisición de combustible Gasohol 98 plus para la Sede Central de DEVIDA";

Que, mediante Carta N° 000004-2021-DV-OGA de fecha 14 de enero de 2021, dirigida al postor ganador CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C., se le comunicó que se observaba la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, debido a que "no presentó la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extra Contractual vigente, solo remitió una Constancia"; otorgándosele el plazo de cuatro (04) días hábiles para subsanar dicha observación;

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de enero 2021, el postor ganador CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C., señala que no le resulta posible



presentar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, indicando que el titular de dicha póliza es Repsol Comercial S.A.C., que es el actual propietario de la Estación de Servicio "Señor de Luren" y por motivos estrictamente confidenciales no pueden acceder a la misma; motivo por el cual presenta una Constancia de Seguro a efectos de que sea admitida por la Entidad en lugar de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual y poder así perfeccionar el contrato;

Que, mediante Carta N° 000010-2021-DV-OGA-UABA de fecha 25 de enero de 2021, se comunicó a la CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C., la pérdida automática de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2020-DEVIDA, denominada "Adquisición de combustible Gasohol 98 plus para la Sede Central de DEVIDA", al no haber cumplido con presentar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo a lo especificado en las Bases Integradas del referido procedimiento de selección;

Que, con fecha 01 de febrero de 2021, la CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C. (en adelante la Impugnante), presentó Recurso de Apelación en contra de la pérdida automática de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2020-DEVIDA, acto administrativo contenido en la Carta N° 000010-2021-DV-OGA-UABA, dentro del plazo legal;

Que, mediante Carta N° 000032-2021-DV-OGA-UABA de fecha 02 de febrero de 2021, se le notifica a la Impugnante, sobre las observaciones a su Recurso de Apelación; las mismas que fueron subsanadas mediante Carta S/N de fecha 02 de febrero de 2021;

Que, al haberse solicitado el uso de la palabra en el Recurso de Apelación, mediante Carta N° 000037-2021-DV-OGA-UABA de fecha 11 de febrero de 2021, se le notificó a la Impugnante que, la Entidad programó dicho acto para el día 12 de febrero de 2021 a horas 12:00; llevándose a cabo en la fecha y hora señalados, vía el uso de medios virtuales en atención a las medidas de seguridad derivadas de la pandemia generada por el COVID-19;

Que, el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C., cumple con los presupuestos de competencia, en razón que el valor referencial del procedimiento de selección es menor a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, el referido Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido y cuenta con todos los requisitos de admisibilidad, conforme a lo establecido en los artículos 119 y 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Impugnante en su Recurso de Apelación contra la pérdida automática de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 043-2020-DEVIDA, solicita que se declare que el Certificado de Seguro y los demás documentos presentados por su parte son documentos que reemplazan, en virtud del Principio de Eficacia y Eficiencia, a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual como documento necesario para perfeccionar el contrato, en tanto ambos acreditan la existencia del seguro requerido por las bases integradas de la Adjudicación Simplificada, por lo tanto DEVIDA puede aceptar dicho certificado como documento sustitutorio de la Póliza para proceder con el perfeccionamiento del contrato correspondiente; lo contrario sería preferir



excesivamente el cumplimiento de una formalidad no esencial del procedimiento y perjudicar el fin público que está detrás de la presente contratación, máxime si no está en discusión que la empresa cumplió con todos los requerimientos específicos de las Bases Integradas del procedimiento de selección, restando únicamente la presentación de un (1) documento que no es esencial para acreditar la existencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. En consecuencia solicita se revoque y/o declare nulo lo resuelto en la Carta N° 000010-2021DV-OGA-UABA y se proceda con el perfeccionamiento del contrato derivado del referido procedimiento de selección;

Que, conforme a lo señalado por la Impugnante en su Recurso de Apelación, se tiene que el único punto controvertido consiste en: "Determinar si la empresa CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C., en su calidad de postor ganador, cumplió con presentar todos los documentos para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo establecido en las Bases Integradas. En consecuencia, se debe dejar sin efecto la pérdida automática de la Buena Pro comunicada por DEVIDA mediante Carta N° 000010-2021-DV-OGA-UABA de fecha 25 de enero de 2021 y registrada en el SEACE el 02 de febrero de 2021";

Que, el inciso f) del artículo 2 "Principios que rigen las Contrataciones" de la Ley establece entre otros, el Principio de Eficiencia y Eficacia referido a que *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, indica respecto al requerimiento, lo siguiente: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, respecto a la obligación de contratar el artículo 136 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. 136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto. 136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal"*;

Que, respecto a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, los literales a) y c) del artículo 141 del referido Reglamento, establecen lo siguiente: *"a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el*



SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato; c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro";

Que, de acuerdo a la Opinión N° 033-2019/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: "(...) *la regla general en el marco de la normativa de contrataciones del Estado es que, cuando la buena pro queda consentida o administrativamente firme, el postor adjudicatario y la Entidad están obligados a perfeccionar el contrato*";

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 0888-2020-TCE-S1, señala que: "(...) *con el otorgamiento de la buena pro, se genera el derecho del postor ganador del procedimiento de selección de perfeccionar el contrato con la Entidad. Sin embargo, dicho perfeccionamiento, además de un derecho, constituye una obligación del postor, quien, como participante del procedimiento de selección, asume el compromiso de mantener la seriedad de su oferta hasta el respectivo perfeccionamiento del contrato, lo cual involucra su obligación, no solo de perfeccionar el acuerdo a través de la suscripción del documento contractual o la recepción de la orden de compra o de servicios, sino también la de presentar la totalidad de los requisitos requeridos en las bases para ello*";

Que, asimismo, en su Resolución N° 1319-2019-TCE-S4, el TCE indica lo siguiente: "*En ese sentido, la infracción consistente en el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la falta de suscripción del documento que lo contiene sino que también se deriva de la falta de realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretizar la suscripción del contrato, es decir, ello ocurre cuando el contrato no se suscribe debido a que no se cumplieron, previamente, los requisitos para tal fin. Por tanto, una vez consentida la Buena Pro de un procedimiento de selección, por disposición de la Ley y el Reglamento primigenios, todo adjudicatario tiene la obligación de presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato.(...).*8. Conforme con lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes";

Que, para efectuar el análisis del caso, se ha tenido en consideración que de acuerdo al Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se define a las Bases integradas como: "*Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión*";



Que, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 043-2020-DEVIDA, en el numeral 2.4 "Requisitos para perfeccionar el contrato", del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección", establecen textualmente que:

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.*
- b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, computada desde la fecha de emisión.*
- e) Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
- f) El postor ganador de la buena pro deberá presentar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual vigente, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieran ocurrir en sus instalaciones". (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Que, es importante señalar que en su Opinión N° 119-2018/DTN, el OSCE ha indicado que *"la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el Principio de Legalidad– deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas". Y por ende "el postor adjudicado debe cumplir con presentar todos los requisitos necesarios para el perfeccionamiento del contrato (...)"*;

Que, además en su Opinión N° 017-2018/DTN, el OSCE señala que: *"(...) la normativa de contrataciones del Estado establece de forma clara el plazo (regular y de subsanación) que tiene el postor adjudicado para presentar la totalidad de requisitos necesarios para suscribir el contrato y dispone que ante su eventual inobservancia, éste pierde automáticamente la buena pro. (...) disposiciones que tienen por objeto garantizar que las contrataciones se efectúen en la oportunidad requerida por el Estado, sin generar dilaciones que comprometan el cumplimiento de las finalidades públicas que estas persiguen, y a su vez, otorga seguridad a los postores, de forma tal que con su cumplimiento no se fijen nuevas exigencias (en cuanto a plazos y requisitos) que aplacen de manera indefinida o tornen inviable el perfeccionamiento del contrato"*;

Que, asimismo, en su Resolución N° 2127-2020-TCE-S1, el Tribunal del OSCE establece: *"(...) que, para que se perfeccione el contrato, es condición necesaria que el postor ganador de la buena pro presente todos los documentos exigidos en las bases dentro del plazo legal establecido, debiéndose tener en cuenta que de no cumplir con dicha obligación, solo se le podrá eximir de responsabilidad cuando el Tribunal*



advierta la existencia de imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro";

Que, según se aprecia, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado y de las opiniones y pronunciamientos del OSCE, para que se perfeccione el contrato, es condición necesaria que el postor ganador de la buena pro presente todos los documentos exigidos en las bases dentro del plazo legal establecido, debiéndose tener en cuenta que de no cumplir con dicha obligación, solo se le podrá eximir de responsabilidad cuando se advierta la existencia de imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro;

Que, según lo señalado en el Informe N° 000035-2021-DV-OGA-UABA de la Unidad de Abastecimiento, el postor CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C. presentó como parte de su oferta, el ANEXO N° 2: "Declaración Jurada" (Art. 52 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y el ANEXO N° 3: "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas", mediante los cuales declara conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección; así como también conocer todos los alcances y las condiciones detalladas en las bases y demás documentos del procedimiento;

Que, además en el referido informe, la Unidad de Abastecimiento señala que, en la etapa de perfeccionamiento del contrato, se efectuó la revisión de la documentación presentada por el postor ganador CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C., verificándose con el apoyo técnico del broker (corredor de seguros) que asesora a la Entidad que, la empresa no presentó ni tampoco cumplió con subsanar la observación que DEVIDA le comunicó respecto a la falta de presentación de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extra Contractual vigente solicitada en las Bases Integradas (numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica) de la Adjudicación Simplificada N° 043-2020-DEVIDA para la "Adquisición de combustible Gasohol 98 plus para la Sede Central de DEVIDA"; por lo que, correspondió aplicar lo establecido en literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en consecuencia mediante Carta N° 000010-2021-DV-OGA-UABA de fecha 25 de enero de 2021, se notificó al postor CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C., la pérdida automática de la buena pro, al no cumplir con subsanar la totalidad de los documentos observados;

Que, mediante el Informe N° 000061-2021-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que según consta del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada N° 043-2020-DEVIDA "Adquisición de combustible Gasohol 98 plus para la Sede Central de DEVIDA", de fecha 18 de diciembre de 2020, no se presentaron consultas u observaciones a las Bases administrativas del referido procedimiento de selección, por ende las Bases administrativas se integraron (Bases Integradas) en los mismos términos originales; advirtiéndose que la Impugnante (en la oportunidad correspondiente) no manifestó u objetó que se solicitará como documento para perfeccionar el contrato, la "*Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual vigente, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieran ocurrir en sus instalaciones*" (en adelante la Póliza);

Que, según el informe legal, de la revisión de las Bases Integradas, se aprecia que la finalidad pública del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2020-DEVIDA, denominada "Adquisición de combustible Gasohol 98 plus para la Sede Central de DEVIDA", es: "*Contar con el suministro de combustible para la flota*



vehicular de la Sede Central de DEVIDA, en la cantidad y oportunidad que se requiera para el desarrollo de las acciones administrativas y operativas que permitan el logro de los objetivos y metas institucionales" (Ver numeral 3.1 "Especificaciones Técnicas" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas); por ende, la finalidad pública de la referida contratación se encuentra respaldada por las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área usuaria, cuyos términos de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado deben encontrarse acorde con las funciones de la Entidad, y por tanto garantizar que se satisfaga la necesidad que la originó, contando para ello con todos los elementos que garanticen y/o aseguren que las partes intervinientes actúen dentro del contexto de lo señalado en el documento que las contiene -Bases Integradas, la oferta ganadora y el contrato suscrito con el postor ganador de la Buena Pro;

Que, respecto al argumento de la Impugnante sobre la "idoneidad del documento -Certificado de Seguro-", y por ende la "no esencialidad de la Póliza", ya que ambos documentos resultarían idóneos para acreditar la existencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual requerido por DEVIDA; el informe legal señala que, la normativa especial constituida por la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro, en concordancia con el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros -Resolución SBS. N° 3199-2013, establecen que la Póliza es el "*documento que formaliza el consentimiento del contrato de seguro, en el que se reflejan las condiciones que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre la empresa y el contratante. Se encuentran comprendidos los documentos adicionales relacionados con la materia asegurada y las modificaciones habidas durante la vigencia del contrato*", mientras que el Certificado de Seguro es el "*documento que se emite en el caso de los seguros de grupo o colectivos, vinculado a una póliza de seguro determinada*" por lo que, se advierte que la Póliza es el contrato que contiene la totalidad de acuerdos y condiciones sobre las cuales se basa la contratación del Seguro, mientras que, el Certificado de Seguro deja constancia de los datos principales y por ende generales del seguro contratado;

Que, asimismo, la finalidad pública de la contratación "Adquisición de combustible Gasohol 98 plus para la Sede Central de DEVIDA", entre otros aspectos, se encuentre orientada a que la documentación para el perfeccionamiento del contrato (establecida en las Bases Integradas del procedimiento de selección), entre la cual se encuentra la Póliza, se dirija a que la Entidad cuente con elementos objetivos que permitan salvaguardar sus intereses y así cumplir los fines de dicha contratación;

Que, establecer a la Póliza, en las Bases Integradas del referido procedimiento de selección, como documento para perfeccionar el contrato, no tiene como "finalidad principal o esencial", probar o no la "existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual", sino que la Entidad pueda contar con toda la información y condiciones de contratación del referido seguro, que le permitan establecer objetivamente que en caso de suceder algún siniestro dentro del contexto del desarrollo de la prestación, se cuente con la certeza que DEVIDA se encontrará salvaguardada legal y contractualmente para hacer efectiva dicha póliza;

Que, estando a los argumentos presentados por la Impugnante así como con la documentación que obra en el expediente, y a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debe considerarse que la "*Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual vigente, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieran ocurrir en sus instalaciones*", como documento a ser presentado por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato según las



Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2020-DEVIDA "Adquisición de combustible Gasohol 98 plus para la Sede Central de DEVIDA", se constituye en un "documento esencial"; en razón a ello, no se configura un excesivo formalismo por parte de la Entidad y tampoco se conculca el Principio de Eficacia y Eficiencia; por el contrario, tiene como fundamento que se alcance la finalidad pública de la referida contratación dentro de parámetros legales que garanticen su consecución;

Que, el literal a) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone que el Tribunal o la Entidad *"cuando el acto impugnado se ajusta a las disposiciones y principios de la Ley, al Reglamento, a los documentos del procedimiento de selección y demás normas conexas o complementarias, declara infundado el recurso de apelación y confirma el acto objeto del mismo"*;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar infundada la apelación presentada CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C. y en consecuencia se confirma la pérdida automática de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 043-2020-DEVIDA "Adquisición de combustible Gasohol 98 plus para la Sede Central de DEVIDA", en razón que la referida empresa en su calidad de postor ganador, no cumplió con presentar todos los documentos para el perfeccionamiento del contrato, establecidos en las Bases Integradas del referido procedimiento de selección;

Que, asimismo, teniendo en cuenta lo señalado en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 043-2020-DEVIDA de fecha 11 de enero de 2021, se calificó la única oferta válida que fue presentada por CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C, a quien se le otorgó la Buena Pro; motivo por el cual, al confirmarse la pérdida automática de la Buena Pro, correspondería declarar desierto el referido procedimiento en concordancia con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o improcedente o el impugnante se desista, se procede a ejecutar el íntegro de la garantía;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 130-2020-DV-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000007-2021-DV-PE, se delegó en la Gerencia General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, entre otros, la facultad de resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección;

Con el visado de las jefaturas de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 130-2020-DV-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000007-2021-DV-PE.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C contra la pérdida automática de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2020-DEVIDA, denominada "Adquisición de combustible Gasohol 98 plus para la Sede Central de DEVIDA", comunicada mediante Carta N° 000010-2021-DV-OGA-UABA de fecha 25 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2°.- CONFIRMAR la pérdida automática de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2020-DEVIDA, para la contratación "Adquisición de combustible Gasohol 98 plus para la Sede Central de DEVIDA", otorgada al único postor CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C.

Artículo 3°.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2020-DEVIDA, denominada "Adquisición de combustible Gasohol 98 plus para la Sede Central de DEVIDA".

Artículo 4°.- DISPONER la ejecución de la garantía otorgada por la CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C., para la interposición de su Recurso de Apelación.

Artículo 5°.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 134 del Reglamento.

Artículo 6°.- DISPONER que la Oficina General de Administración comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y asimismo derive, de ser el caso, los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, para que efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar; y posteriormente **REMITIR** los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para, de ser el caso, el inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, la notificación de la presente Resolución, a través del SEACE, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDSON JOEL DELGADO RODRIGUEZ
Gerente General(e)
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

